



Alcance del Derecho de Secrecía Profesional en Relación con las Comunicaciones Cliente - Abogado

En el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de mayo de 2018, se publicó la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones de rubro: ***“COMUNICACIONES ENTRE UN ABOGADO Y SU CLIENTE CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO SE CONCLUYA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SUSTRAJERON LA INFORMACIÓN RELATIVA SIN ADOPTAR CON INMEDIATEZ LAS MEDIDAS DE RESGUARDO NI ORDENAR SU EXCLUSIÓN DEL MATERIAL DE LA INVESTIGACIÓN”***.

El precedente judicial en cuestión resulta relevante por tres razones: i) establece el fundamento constitucional del derecho de secrecía profesional aplicable a las comunicaciones entre cliente y abogado, ii) fija un parámetro para determinar cuándo se cumplen las condiciones para considerar que cierta información es privilegiada, y; iii) determina en qué casos se cumple con la calidad de asesor profesional jurídico externo que dé lugar a la protección de la información privilegiada.

Fundamento constitucional del derecho de secrecía profesional

El Tribunal Colegiado de Circuito concluyó que el derecho de secrecía profesional entre cliente y abogado derivada de la interacción de los derechos de defensa adecuada, debido proceso e inviolabilidad de las comunicaciones privadas reconocidos expresamente en la Constitución Federal en favor de los gobernados.

De esta manera, se señala que el privilegio de secrecía de las comunicaciones entre un abogado y su cliente constituye una medida de protección por medio de la cual el primero tiene el deber de preservar la confidencialidad de la información y de los documentos que el segundo le refiere para estar en condiciones de producir su defensa y, por consiguiente, al abogado se le debe eximir de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades hechos que pudieran estar relacionados con la comisión de un ilícito.

Derivado de esta protección constitucional, las comunicaciones entre cliente y abogado están protegidas por el secreto profesional, y por tanto, deben considerarse como confidenciales. Es por lo anterior que tanto el profesionista como el gobernado que lo contrata, tienen el derecho de que las comunicaciones generadas en esas condiciones no sean accesibles para las autoridades, por lo que es ilícito que éstas las sustraigan o reproduzcan con motivo del ejercicio de sus facultades de fiscalización o vigilancia.

Lo anterior es así en opinión del órgano judicial, porque la secrecía del contenido de las comunicaciones entre un abogado y su cliente constituye un factor esencial para que el primero pueda ejercer eficazmente su profesión, pues sin el conocimiento de las situaciones que afectan al segundo, no podría brindarle la asesoría adecuada, ya que para el asesorado es indispensable tener la certeza de que su asesor no revelará la información que le ha proporcionado con ese fin.

En el mismo sentido, se señala que de manera correlativa con el derecho fundamental a la secrecía profesional de los gobernados, se encuentra el deber de la autoridad de abstenerse de interferir en esas comunicaciones y de sustraer la información que se encuentra protegida por el privilegio legal cliente–abogado, pues lo contrario daría pauta para que se afectara, por una parte, la confianza y por otra, el desempeño eficaz del defensor, inherentes al derecho de defensa.

Condiciones para considerar la información como privilegiada

Al respecto, se concluye en el precedente judicial que la información recíprocamente entregada entre el cliente y su abogado se considerará como información privilegiada cuando el propósito fundamental de dicho intercambio sea cumplir con la labor de defensa o asesoría legal con motivo del ejercicio de facultades de fiscalización o vigilancia, puesto que solo de esa forma puede garantizarse el respeto a los derechos a una defensa adecuada y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Cuándo se trata de un abogado externo

El beneficio del secreto profesional en relación con las comunicaciones cliente – abogado está sujeto a dos condiciones: a) el intercambio debe surgir o emanar de un abogado independiente, esto es, de un abogado que no está vinculado con el cliente por una relación laboral; y b) el intercambio de información debe conectarse con el derecho de defensa del cliente con motivo del ejercicio de facultades de fiscalización o vigilancia por parte de una autoridad.

* * * * *

Ciudad de México

Julio de 2018

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.